



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

PLIEGO DE VENTA POR ENAJENACIÓN DIRECTA DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento mediante enajenación directa del vehículo de propiedad municipal cuyas características son las siguientes:

- MARCA: NISSAN
- MODELO: CABSTAR (GRUA)
- MATRICULA: 0950BJD
- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: VWASBFTLOY1134809

El Ayuntamiento entregará el vehículo en su estado actual, correspondiendo al adjudicatario la retirada de su ubicación actual y los trabajos y trámites necesarios para su puesta en circulación, si procede, así como la contratación del seguro correspondiente, modificando el actual. La transferencia se realizará por el Ayuntamiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante).

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación será la enajenación directa, ya que una vez aplicado el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que prescribe la subasta como venta para bienes patrimoniales de las entidades locales (sin distinguir entre bienes muebles e inmuebles), puede acudirse no obstante a la vía de la enajenación directa, dado que concurren los requisitos señalados en el artículo 143.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se señala que puede optarse por el venta directa de bienes muebles deteriorados por el uso, como es el caso. Además puede mantenerse este criterio debido a que el precio de venta es inferior a 18.000,00€, por lo que podría ser considerado a todos los efectos como contrato menor.

La valoración de las ofertas y la enajenación directa se realizará mediante resolución de la alcaldía, tras los informes oportunos, en la que como mínimo se determinará el precio final de venta, así como la verificación de la garantía definitiva

CLÁUSULA TERCERA. Web y tablón municipal

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento dará cuenta de la siguiente licitación, y al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en el perfil del contratante de la página web siguiente: www.albox.es



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

CLÁUSULA CUARTA. Precio de Venta

El precio de venta inicial será el de cinco mil euros (3.500,00 €), pudiendo mejorarse al alza por los licitadores.

El comprador adjudicatario asumirá, en su caso, el pago de cuantos impuestos procedan por la transmisión del vehículo.

El precio resultante se abonará por el adjudicatario en el plazo máximo de (10) diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación, una vez se haya verificado la disposición de la garantía definitiva.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

Con independencia del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, y una vez aprobados los presentes pliegos, será la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución al efecto.

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del TRLCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Si se trata de una persona física, copia del documento nacional de identidad.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX

(ALMERIA)

d) A las personas naturales se les presumirá la capacidad de obrar, salvo presentación de sentencia de incapacitación o prodigalidad en contra. No obstante, deberán presentar declaración responsable que acredite tal extremo.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse rellenando el anexo I que acompaña este Pliego.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Ofertas

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Albox, sito en Calle Rosario, en horario de atención al público, siempre dentro del plazo de 10 días hábiles desde la publicación del presente Pliego y Anuncio correspondiente en el perfil del contratante y en caso de no recibirse ofertas, o no resultar ninguna interesante para la corporación, la Alcaldía-Presidencia resolverá lo oportuno mediante resolución de la alcaldía

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (contratacion@albox.es)

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del vehículo NISSAN CABSTAR, de matrícula 0950BJD». La denominación del sobre será la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa
- Sobre «B»: Proposición económica

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. En el caso de personas físicas, DNI del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX

(ALMERIA)

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente
 - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que incluya la Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. (Anexo I)
- e) Consignación de dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

SOBRE B PROPUESTA ECONOMICA

Se presentará además una papeleta conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la enajenación del vehículo NISSAN CABSTAR (CAMION GRUA), de matrícula 0950BJD mediante enajenación directa, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros

En _____, a _____ de _____ de 20 _____. Firma del licitador,
Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

No se exige garantía provisional en el presente expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya abonado el precio del contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Selección, adjudicación, pago y retirada del vehículo.

La unidad que tramita el expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, desde su notificación de selección, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

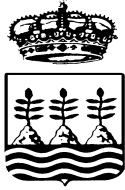
- a) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias incluidas las del Ayuntamiento de Albox, o autorización del órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo del Impuesto, acompañado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en el mismo. En el caso de no estar obligado al pago del impuesto, acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- d) Acreditación de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula sexta mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Adjudicación y notificación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. (art. 151.3 TRLCSP)

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer el recurso que proceda contra la decisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días (art. 151).

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Notificada la ADJUDICACION se deberá proceder al pago del precio ofrecido en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación. Realizado el pago se formalizará el correspondiente contrato y se tramitará el cambio de titular. Formalizado el contrato podrá procederse a la retirada del vehículo.

Si por cualquier circunstancia no se formalizase el contrato con el adjudicatario, se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar el pago o podrá procederse a la enajenación directa del vehículo, de conformidad con el artículo 137.4 de la ley 33/2003, del patrimonio de las AA. PP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de pago de conformidad con la normativa de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 214 y concordantes del TRLCAP será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Naturaleza y régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas (como derecho supletorio), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la Administración ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Jurisdicción competente

Las cuestiones suscitadas en torno a la preparación y adjudicación del contrato serán residenciales ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en cuanto actos separables), mientras que las relativas a los efectos y extinción del contrato lo serán ante la Jurisdicción Civil ordinaria (artículo 21 LCSP y artículo 2.2 LJCA). Por otra parte, los procedimientos judiciales que pudieran derivarse del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar donde la Corporación contratante tiene su sede.

En Albox (Almería), a 11 de Noviembre de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Torrecillas Sánchez



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2016.

En Albox, a 17 de Noviembre de 2.016
LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Fdo: MARIA EVA CANO PÉREZ



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Don, con DNI nº,

- En su propio nombre y derecho
- En nombre y derecho de la empresa....., con NIF/CIF....., a la que legítimamente representa.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO: Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

SEGUNDO: que la persona física/jurídica a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 y siguientes, 73 y 146.1. c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en, a.... de..... de 2016.

(firma y sello del ofertante)